

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

Leyes nacionales para la aplicación de la Convención

INFORME DE LA SECRETARÍA Y DECISIONES QUE DEBERÁ APROBAR EL COMITÉ PERMANENTE

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. La Conferencia de las Partes, en su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), adoptó las Decisiones 16.33 a 16.38 sobre Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención en los siguientes términos:

Dirigida a las Partes

16.33

Antes de la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66), las Partes cuya legislación está en la Categoría 2 ó 3 en el marco del proyecto de legislación nacional y que han sido Partes en la Convención durante más de cinco años en marzo de 2013 deberían someter a la Secretaría, en uno de los idiomas de trabajo de la Convención, las medidas apropiadas que han adoptado para la aplicación efectiva de la Convención.

16.34

En el caso de que una Parte concernida por la Decisión 16.33, que ha sido Parte durante menos de 20 años, no haya adoptado las medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención debido a circunstancias excepcionales, esa Parte debería comunicar por escrito a la Secretaría esas circunstancias excepcionales antes de la 66ª reunión del Comité Permanente.

16.35

Se alienta a las Partes cuya legislación está en la Categoría 1 en el marco del proyecto de legislación nacional a que presten asistencia técnica o financiera a una o más Partes cuya legislación esté en la Categoría 2 ó 3 bajo el proyecto de legislación nacional.

Dirigida al Comité Permanente

16.36

El Comité Permanente examinará en sus reuniones 65ª, 66ª y 67ª los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención.

16.37

En su 66ª reunión, el Comité Permanente deberá recomendar una suspensión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con esas Partes afectadas por la Decisión 16.33 que no hayan logrado adoptar medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención. Esta recomendación entrará en vigor 60 días después de la conclusión de la 66ª reunión del Comité Permanente. En el caso de que una Parte afectada por la Decisión 16.33, que ha sido Parte en la Convención durante menos de 20 años, no haya podido promulgar legislación para la 66ª reunión del Comité Permanente debido a circunstancias excepcionales, el Comité Permanente deberá examinar la situación y determinar las medidas apropiadas para resolverla. Cualquier Parte afectada por la Decisión 16.33 que ha sido Parte en la Convención durante 20 años o más y no haya podido adoptar las medidas apropiadas o acordado un calendario legislativo adecuado con la Secretaría antes de la 66ª reunión del Comité Permanente estará sujeta a recomendaciones de suspender el comercio. El Comité Permanente no formulará recomendaciones para suspender el comercio cuando una Parte haya sometido su borrador final, o un calendario legislativo apropiado, a la Secretaría antes del plazo límite de la 66ª reunión del Comité Permanente y esté pendiente de que la Secretaría tome medidas.

Dirigida a la Secretaría

16.38

La Secretaría deberá:

- a) *compilar y analizar la información sometida por las Partes sobre las medidas adoptadas antes de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17) para cumplir los requisitos enunciados en el texto de la Convención y en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15);*
- b) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, proporcionar asesoramiento y asistencia legal a las Partes sobre la preparación de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, inclusive orientación y formación en materia legislativa a las autoridades CITES, los redactores jurídicos, los encargados de adoptar políticas, el poder judicial, los parlamentarios y otros oficiales gubernamentales relevantes encargados de la formulación y adopción de legislación relacionada con la CITES;*
- c) *cooperar, en la prestación de asistencia legislativa, con los programas jurídicos de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el PNUMA, el Banco Mundial y los bancos de desarrollo regional, así como las organizaciones regionales como la Secretaría de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, la Organización para el Tratado de Cooperación Amazónica, la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de Estados Americanos y el Programa Regional del Pacífico para el Medio Ambiente;*
- d) *informar en las reuniones 65ª, 66ª y 67ª del Comité Permanente sobre los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y, en caso necesario, recomendar la adopción de medidas de cumplimiento adecuadas, inclusive recomendaciones para suspender el comercio;*
- e) *señalar a la atención del Comité Permanente cualquier país que requiera atención prioritaria en el marco del proyecto de legislación nacional; y*
- f) *presentar un informe en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados en la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y las Decisiones 16.33-16.38.*

3. El indicador 1.1.1 de la Visión Estratégica de la CITES: 2008-2020 representa el número de Partes que integran la Categoría 1 dentro del Proyecto de Legislación Nacional (PLN), reflejando la importancia que las Partes han concedido a la promulgación de legislación para la aplicación efectiva de la Convención.

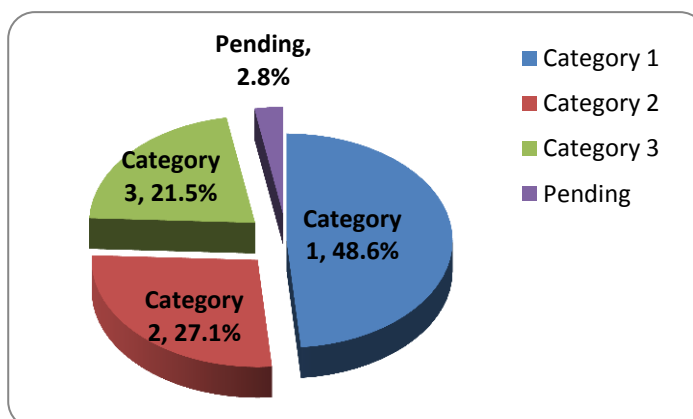
Antecedentes y exención de responsabilidad:

4. El Proyecto sobre Legislación Nacional (PLN) es un proceso para el cumplimiento y la asistencia técnica exclusivo de la CITES, que fue establecido en 1992. Su finalidad principal es analizar la legislación habilitante y de aplicación de las Partes comparándola con las disposiciones establecidas en el texto de la Convención y en los criterios que figuran en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención.¹

Proyecto de Legislación Nacional

2015

Categoría	Partes:	Porcentaje
Categoría 1	88	48,6%
Categoría 2	49	27,1%
Categoría 3	39	21,5%
Pendiente	5	2,8%
Total	181	100,0%



5. Según la última evaluación realizada en cumplimiento de las Decisiones 16.33 a 16.38, 88 países y 13 territorios dependientes todavía deben reforzar sus marcos jurídicos para una aplicación efectiva de la CITES, en particular, para reglamentar el comercio, sancionar el comercio que viole la Convención; y confiscar especímenes objeto de comercio o tenencia ilegales.
6. El PLN ha sido estructurado como un proceso legislativo general de aplicación de la CITES. Sin embargo, cierto número de países han adoptado disposiciones, normativas o leyes específicas para determinadas especies. Varias Resoluciones y Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes parecen alentar estar este tipo de legislaciones específicas por especies. El análisis legislativo CITES examina si la legislación de los países cubre todos los especímenes de todas las especies CITES (animales y plantas, vivos y muertos y partes y derivados) incluidas en los tres Apéndices de la Convención y si establece enmiendas de cualquier anexo o calendarios para ello según corresponda. La Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) no hace referencia a ninguna legislación específica por especies. Hasta la fecha, este ejercicio se realiza únicamente para las inclusiones de especies en el Apéndice III. La Secretaría sugiere que, en el futuro, el desarrollo o el reforzamiento de legislación específica por especies (o por especímenes) sean cubiertos o apoyados a través del Proyecto de Legislación Nacional.
7. En el PLN no incluye la legislación promulgada por los Estados no Partes o por los territorios objeto de disputa o que no han sido reconocidos por las Naciones Unidas. Nada en el PLN prejuzga de las reivindicaciones y opiniones jurídicas de cualquier Parte con relación a la condición jurídica de cualquier país, zona o territorio, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La evaluación de la legislación nacional para aplicar la CITES no implica la expresión de ninguna forma de opinión por parte de la Secretaría de la CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con relación a cualquiera de esas cuestiones.

Progresos realizados desde la reunión SC65

8. La Secretaría de la CITES ha desarrollado un portal web específico sobre legislación nacional CITES (<https://cites.org/legislation>) con el objetivo de prestar asistencia a las Partes en la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y las Decisiones 16.33 a 16.38. El portal web incluye la información más reciente sobre las legislaciones utilizando una tabla actualizada, disponible en línea, sobre la situación legislativa con el objetivo de facilitar un acceso transparente y libre a todas las Partes y a los interesados directos.

¹ El documento [CoP12 Doc. 28](#) recoge explicaciones básicas sobre el tipo de legislación adoptada por las partes y un análisis del proceso legislativo, en particular los párrafos 5 a 10.

9. La tabla de la situación legislativa en línea está dividida en las siguientes seis secciones:
- (i) [Partes con legislación de la Categoría 1;](#)
 - (ii) [Países que han sido identificados como que requieren atención prioritaria;](#)
 - (iii) [Partes con legislación clasificada en la Categoría 2 ó 3, que han sido Partes en la Convención durante 20 años o más;](#)
 - (iv) [Partes con legislación clasificada en la Categoría 2 ó 3, que han sido Partes en la Convención durante menos de 20 años pero más de cinco años;](#)
 - (v) [Partes que han sido Partes en la Convención durante 5 años o menos;](#) y
 - (vi) [Territorios dependientes.](#)
10. La tabla en línea incluye la siguiente información en el caso de cada Parte o territorio dependiente cuya legislación aún no ha sido colocada en la Categoría 1: Parte o territorio dependiente; entrada en vigor de la Convención (únicamente para las Partes); Categoría; Plan (equivalente a un Calendario); Proyecto; Sometido para su promulgación; Resumen de los progresos; y Próximas medidas / necesidades.
11. De conformidad con las Decisiones 16.33 y 16.37, las 88 Partes incluidas en las secciones (iii) o (iv) deberían estar sujetas a recomendaciones de suspender el comercio de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES en el caso de que no hayan podido adoptar las medidas apropiadas o acordado un calendario legislativo adecuado con la Secretaría antes de la 66ª reunión del Comité Permanente. De conformidad con la Decisión 16.34, cualquier Parte incluida en la sección (iv) deberá informar a la Secretaría por escrito antes de la reunión SC66 sobre cualquier circunstancia excepcional que le impida adoptar las medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención.

Recopilación y análisis de la información sobre las legislaciones

12. El Comité Permanente identificó a 17 de las 18 Partes concernidas por las Decisiones 16.33 y 16.37 que requieren atención prioritaria. Siguiendo las instrucciones del Comité Permanente, la Secretaría se ha centrado en estas 17 Partes, que han sido incluidas no sólo en la sección (ii) de la tabla en línea sino también en la sección (iii) o (iv), según procediera, a fin de indicar claramente de qué manera están afectadas por la Decisión 16.37. Las Partes incluidas en la sección (v) de la tabla en línea no están concernidas por la Decisión 16.37 y, hasta el momento, la Secretaría no ha identificado ningún país adicional que requiera atención prioritaria para informarlo al Comité Permanente.
13. Los 17 países que requieren atención prioritaria son: Argelia, Belice, Comoras, Djibouti, Estado Plurinacional de Bolivia, Guinea-Bissau, Kazajstán, Kenya, Liberia, Mauritania, Mozambique, Pakistán, Paraguay, República Unida de Tanzania, República Bolivariana de Venezuela, Rwanda y Somalia. Once de los países se encuentran en África, cuatro en América Central, del Sur y el Caribe y dos en Asia.
14. Las autoridades de Belice, el Estado Plurinacional de Bolivia, Kazajstán, Kenya, Mauritania, Mozambique, Pakistán y Paraguay se han puesto en contacto con la Secretaría a fin de presentar medidas adecuadas que han sido redactadas o adoptadas para una aplicación efectiva de la Convención, informar sobre los progresos realizados o solicitar asistencia técnica. Kenya ha realizado los progresos más significativos en la adopción de legislación nacional para la aplicación de la CITES y está finalizando la legislación secundaria de aplicación (reglamentaciones y directrices), que había sido prevista en su nueva legislación primaria (Ley de conservación y manejo de la vida silvestre, 2013). Tras la promulgación de dichas reglamentaciones de aplicación, la Secretaría revisará el análisis legislativo de manera que la legislación de Kenya quede incluida en la Categoría 1. Sin embargo, antes de proceder a dicha revisión es preciso esperar la finalización de las reglamentaciones.
15. Argelia, Comoras, Djibouti, Guinea-Bissau, Liberia, República Bolivariana de Venezuela, República Unida de Tanzania, Rwanda y Somalia no han presentado ninguna medida apropiada y no han informado por escrito a la Secretaría antes de la reunión SC66 sobre cualquier circunstancia excepcional que les haya impedido adoptar las medidas adecuadas para la aplicación efectiva de la Convención.
16. Entre las Partes concernidas por las Decisiones 16.33 y 16.37 que no requieren atención prioritaria, Chile e Israel han sido Partes en la convención durante más de 20 años y han hecho esfuerzos considerables para aplicar dichas Decisiones. Israel transmitió a la Secretaría, en uno de los idiomas de trabajo, las medidas existentes que han adoptado para una aplicación efectiva de la Convención y Chile transmitió un proyecto exhaustivo que deberá ser presentado al Parlamento y que se encuentra en las fases finales antes de su promulgación. La Secretaría se sintió particularmente complacida de poder reunirse con encargados de redactar las leyes y parlamentarios de Chile y de poder intercambiar con las autoridades

de Israel acerca de los criterios y elementos clave de su legislación nacional para la aplicación de la CITES. Marruecos también ha promulgado medidas legislativas que están siendo examinadas.

17. China, en nombre de Macao, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de su territorio dependiente, han comunicado a la Secretaría calendarios legislativos o proyectos de legislación adecuados para la aplicación de la CITES.
18. La Secretaría reitera su oferta de asistencia a las Partes afectadas por medidas de cumplimiento en el marco de las Decisiones 16.33, 16.34 y 16.37. e insta a las Partes incluidas en la sección (iii) o (iv) de la tabla legislativa en línea que no requieren atención prioritaria a que comuniquen a la Secretaría, antes de la reunión SC67, información sobre la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, un calendario legislativo adecuado que podrían acordar con la Secretaría o, cuando sea pertinente, cualquier circunstancia excepcional que les impida adoptar las medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención.
19. La Secretaría desea expresar su más profundo agradecimiento a la Unión Europea y a los Gobiernos de Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América por la asistencia financiera y técnica proporcionada al Proyecto de Legislación Nacional.

Asistencia legislativa específica

20. De conformidad con la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y las Decisiones 16.33 y 16.38 y respondiendo al llamamiento formulado por el Secretario General de las Naciones Unidas de fortalecer la respuesta del sistema de las Naciones Unidas frente al comercio ilegal de especies de fauna y flora silvestres, la Secretaría CITES y la Secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) establecieron una iniciativa de colaboración a fin de proporcionar asistencia a los países y territorios prioritarios que así lo soliciten para mejorar su legislación
21. Esto incluye la prestación de asesoramiento jurídico específico sobre las cuatro medidas nacionales básicas que requiere la CITES, recopilación de ejemplos de las mejores legislaciones, apoyo para la redacción, y estrecha colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en relación con la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial en relación con el fortalecimiento del estado de derecho y la lucha contra la corrupción.
22. La Secretaría de la CITES y el PNUMA han identificado a seis países prioritarios en África que podrían beneficiarse de una asistencia inmediata si así lo solicitan. Dichos países están divididos en dos grupos. El primero incluye a Kenya, Mauritania y Mozambique, que han informado sobre progresos legislativos desde la última reunión SC65. El segundo incluye a Argelia, Rwanda, y la República Unida de Tanzania que no han comunicado ningún progreso legislativo a la Secretaría en el marco de la Decisión 16.33.
23. Otros países africanos también podrían beneficiarse, previa solicitud, de la asistencia de esta iniciativa conjunta. Entre los países africanos que reúnen las condiciones para la asistencia se encuentran: Angola, Botswana, Burkina Faso, Comoras, Congo, Djibouti, Gabón, Guinea-Bissau, Liberia, Mauricio, Marruecos (que ha promulgado legislación recientemente) y Seychelles.
24. La Secretaría de la CITES realizará una misión legislativa en Nairobi, Kenya, del 14 al 18 de diciembre para discutir sobre esta cuestión con la Secretaría del PNUMA. También tiene previsto aprovechar esta visita para reunirse con las autoridades de Kenya a fin de continuar discutiendo y clarificando la situación de su legislación nacional tal como se describe en el párrafo 14.
25. La Secretaría se ha beneficiado del generoso apoyo técnico proporcionado por el Gobierno de Noruega que ha adscrito en comisión de servicio a un abogado de la Agencia Medioambiental de Noruega Efectiva para que asista a la Secretaría de la CITES un día por semana prestando asesoría jurídica a los países que así lo soliciten. Esta cooperación ha sido muy fructífera hasta la fecha. La Secretaría está particularmente satisfecha con la asistencia proporcionada y espera poder continuar esta cooperación. La Secretaría desea señalar que otros países también tienen la posibilidad de participar y contribuir a su labor para ayudar a un número mayor de países a adoptar medidas adecuadas para la aplicación de la Convención.

26. El portal web específico sobre legislación nacional para aplicación de la CITES mencionado en el párrafo 8 también incluye modelos de leyes, ejemplos de legislación existente e información pertinente. Este portal ha sido creado por la Secretaría de la CITES para asistir a las Partes en la adopción de las medidas apropiadas.

Recomendaciones

27. La Secretaría propone que el Comité Permanente centre sus recomendaciones en los 17 países que requieren atención prioritaria y que considere la adopción de medidas de cumplimiento apropiadas de la manera siguiente:

La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:

- a) Recomiende que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de especies incluidas en los apéndices de la CITES procedente de aquellas Partes que requieren atención prioritaria y que no han adoptado las medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención o que no han definido un calendario legislativo adecuado de conformidad con lo previsto en la Decisión 16.33. Las Partes afectadas por esta medida de cumplimiento son: Argelia, Comoras, Guinea-Bissau, Liberia, República Bolivariana de Venezuela, República Unida de Tanzania y Rwanda. Esta recomendación entra en vigor 60 días después de la conclusión de la 66ª reunión del Comité Permanente.
- b) Emita una advertencia a otras Partes que requieren atención prioritaria y que están realizando progresos pero que aún no han adoptado las medidas apropiadas indicándoles que se encuentran en situación de incumplimiento y recordándoles la necesidad de que aceleren sus esfuerzos para promulgar legislación adecuada antes de la reunión SC67. Las Partes afectadas por este mensaje de cumplimiento son: Belice, Estado Plurinacional de Bolivia, Kazajstán, Mauritania, Mozambique, Pakistán y Paraguay.

28. La Secretaría propone que el Comité Permanente considere la adopción de las siguientes medidas de cumplimiento para otros países concernidos por la Decisión 16.33 que no requieren atención prioritaria en este momento.

La Secretaría recomienda que el Comité Permanente envíe una notificación pública a través de la Secretaría a todas las Partes indicando que esta cuestión ha sido sometida a la atención de todas las Partes cuya legislación ha sido incluida en la Categoría 2 ó 3 en el marco del Proyecto de Legislación Nacional y que, a marzo de 2013, han sido Partes en la Convención durante más de cinco años sin que, hasta la presente reunión, haya habido una respuesta o una medida satisfactoria.

29. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente posponga hasta su 67ª reunión el examen de los progresos legislativos de todas las demás Partes y territorios dependientes concernidos por la Decisión 16.33 que no han adoptado medidas adecuadas para la aplicación efectiva de la Convención.

30. Sujeto a la disponibilidad de financiación exterior, tal vez el Comité Permanente desee invitar a la Secretaría, en colaboración con la UNODC, el PNUMA, el PNUD, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otras instituciones pertinentes, a organizar una Mesa Redonda sobre Asuntos Jurídicos para examinar:

- a) una posible revisión de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y nuevas decisiones sobre el PLN durante la CoP17;
- b) posibles enfoques eficientes que permitan seguir asistiendo a las Partes en el fortalecimiento de sus marcos jurídicos nacionales para aplicar la CITES de manera efectiva y combatir el comercio ilegal de especies silvestres; y
- c) medios para sensibilizar y proporcionar apoyo al cuerpo judicial de manera oportuna.

Los resultados de esta discusión quedarán reflejados en el informe de la Secretaría a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

31. La Secretaría recomienda además que el Comité Permanente invite a las Partes y organizaciones donantes a adscribir a la Secretaría de la CITES personal en comisión de servicio para apoyar la aplicación del Proyecto de Legislación Nacional. Tal vez el Comité Permanente desee alentar a dichas

Partes y organizaciones a que destinen cualquier ayuda técnica o financiera que puedan proporcionar a aquellas Partes que tienen una necesidad identificada o posible de asistencia para la redacción de legislación. En este contexto, se debería dar preferencia a propiciar que la Autoridad Administrativa CITES pertinente pueda contratar a un experto jurídico local para dicho trabajo.